

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

(Aprobado en Consejo de Gobierno el día ___ de _____ de 2010)

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I: DE LA FACULTAD Y SU ESTRUCTURA

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO 1: DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1. Naturaleza y funciones

Sección 2. De los miembros

Sección 3. De la convocatoria

Sección 4. Constitución

Sección 5. Presidencia

Sección 6. Desarrollo

Sección 7. Del acta y su publicidad

CAPÍTULO 2: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO 3: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LA FACULTAD

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO 1: DEL DECANO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO 2: DE LOS VICEDECANOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO 3: DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD

TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO 1: DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO 2: DE LAS ELECCIONES A DECANO

TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento y régimen interno de la Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante la Facultad).

TÍTULO I: DE LA FACULTAD Y SU ESTRUCTURA

Artículo 2

La Facultad es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y los procesos académicos administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, así como las demás funciones que determinen el presente Reglamento, los Estatutos de la UPCT y el resto de normas aplicables de igual o superior rango.

Artículo 3

Son miembros de la Facultad:

- a) El profesorado asignado por los Departamentos para impartir docencia correspondiente a sus planes de estudio.
- b) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas de sus planes de estudio.
- c) El personal de administración y servicios que le sea adscrito expresamente.

Artículo 4

Son funciones de la Facultad:

- a) Participar, a través de sus representantes, en el gobierno de la universidad
- b) Elaborar propuestas de los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos en ellas)
- c) La gestión administrativa y la gestión académica y la organización y coordinación de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios propios de apoyo a la enseñanza y en su caso, a la investigación
- d) Verificar la actividad docente de los Departamentos de acuerdo con los correspondientes planes de estudio
- e) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponderle y aprobar los criterios objetivos para ejecución y ulterior liquidación
- f) La administración y gestión del presupuesto que se le asigne y la supervisión de su correcta aplicación
- g) La promoción desde su seno de actividades de formación continua y extensión universitaria
- h) desarrollo de iniciativas culturales, académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales
- i) Velar por el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos del personal que ejerza en la Facultad sus funciones, así como del alumnado que en ella se encuentre matriculado
- j) Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento, los Estatutos de la UPCT y el resto de normas aplicables de igual o superior rango

Artículo 5

Las funciones enumeradas en el artículo anterior deberán desarrollarse de conformidad con los principios de libertad académica, igualdad, justicia y pluralismo, al tiempo que deberá asegurarse la plena participación y representación de todos los sectores que integran la Facultad.

Artículo 6

1. El gobierno de la Facultad se estructura en órganos colegiados y en órganos unipersonales.
2. Son Órganos Colegiados:
 - La Junta de la Facultad.
 - La Comisión Permanente de la Junta de la Facultad.
 - Las siguientes Comisiones Asesoras de la Junta de la Facultad:
 - Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos
 - Comisión Académica.
 - Comisión de Evaluación Docente.
 - Comisión de Normativa.
 - Comisión Sócrates-Erasmus
 - Otras Comisiones que se puedan crear.
3. Son Órganos Unipersonales:
 - El Decano.
 - Los Vicedecanos.
 - El Secretario.
4. Ningún órgano de gobierno unipersonal podrá ejercer otro cargo unipersonal de gobierno en la UPCT.
5. Los acuerdos de la Junta de Facultad son recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de la Facultad son recurribles ante el Rector.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO 1: DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1. Naturaleza y funciones de la Junta de la facultad

Artículo 7

La Junta de la Facultad es el máximo órgano de representación y gobierno de la Facultad en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8

Son competencia de la Junta de la Facultad:

- a) Elegir al Decano y proponer su revocación tramitada por medio de una moción de censura.
- b) Ser informada de los nombramientos y ceses de Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.

- c) Designar al Vicedecano que sustituirá al Decano en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste.
- d) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Facultad.
- e) Establecer las líneas generales de actuación de la Facultad.
- f) Elevar a los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder a la Facultad, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
- g) Informar acerca de la creación, modificación o supresión de Departamentos con docencia en la Facultad.
- h) Informar, con carácter no vinculante, sobre la creación modificación o supresión de plazas de profesorado a tiempo completo.
- i) Conocer e informar del plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la Facultad.
- j) Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.
- k) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes
- l) Decidir cada curso académico la oferta de asignaturas que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de contenidos optativos para los estudiantes matriculados en los planes de estudio de las titulaciones a su cargo, de entre las propuestas recibidas de los Departamentos.
- m) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones de la Facultad y de su correspondiente gestión.
- n) Informar sobre los criterios y las pruebas de admisión de alumnos en el Centro y sobre la determinación de los límites de admisión.
- o) Proponer e informar convenios que interesen específicamente a la Facultad y que los órganos competentes de la Universidad puedan suscribir con otros centros docentes o de investigación o con entidades públicas o privadas.
- p) Aprobar las memorias académicas y económicas del curso anterior.
- q) Informar a la Gerencia sobre las necesidades de la Facultad en cuanto al Personal de Administración y Servicios.
- r) Emitir informes, a petición del Consejo de Gobierno sobre temas que afecten a la Facultad.
- s) Proponer al Órgano competente correspondiente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Facultad o el mejor cumplimiento de los fines y funciones de la Institución Universitaria.
- t) Manifestar opiniones y tomar posturas en su ámbito de actuación sobre temas de carácter universitario de relieve.
- u) Establecer los requisitos para la concesión de los Premios extraordinarios fin de titulación dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
- v) Proponer la concesión del título Doctor Honoris-Causa y otras distinciones académicas.
- w) Proponer la creación de Secciones o la escisión de la Facultad.
- x) Promover, supervisar y facilitar los intercambios académicos de sus alumnos con otros Centros y Universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la UPCT.
- y) Elaborar y reformar su Reglamento de Régimen Interno, con respecto a los Estatutos y las normas jurídicas aplicables de rango superior, que deberá ser aprobado posteriormente por el Consejo de Gobierno.
- z) Crear comisiones de trabajo, según establezca su reglamento de régimen interno.

Sección 2. De los miembros de la Junta de la Facultad

Artículo 9

1. La Junta de la Facultad está compuesta por miembros natos y miembros electos.
 - a) Son miembros natos:
 - El Decano que actuará como presidente de la Junta.
 - El Secretario de la Facultad que actuará como Secretario de la Junta.
 - Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan una o más asignaturas de naturaleza troncal u obligatoria en cualquiera de sus titulaciones. Corresponde al Consejo de Departamento elegir a este representante de entre sus profesores con vinculación permanente a la universidad y que impartan docencia en la Facultad.
 - El Delegado de Estudiantes de la Facultad.
 - b) Son miembros electos:

El personal docente e investigador adscrito a la Facultad, los estudiantes y el personal de administración y servicios elegidos de acuerdo con las siguientes reglas de representación:

 - El 51%, debe representar a todos los profesores con vinculación permanente a la universidad, incluidos, en su caso, los miembros natos.
 - El 15%, el resto del Personal Docente e Investigador incluidos, en su caso, los miembros natos.
 - El 28%, elegido entre los alumnos matriculados en la Facultad, incluidos, en su caso, los miembros natos.
 - El 6%, el Personal de Administración y Servicios.
2. Dentro de cada uno de los grupos a los que se refiere el apartado anterior, la representación de los miembros electos deberá ser proporcional a la que en el correspondiente colectivo tengan las distintas categorías laborales del personal docente e investigador, los estudiantes de las diferentes titulaciones, y el personal de administración y servicios funcionario y laboral.
3. La Junta de Facultad determina el número de miembros que la integran. Tras la designación por los Departamentos de sus miembros, la Mesa electoral se encargará de establecer el número de puestos a cubrir por elección en cada uno de los grupos de representación indicados en el apartado 1.b) anterior. Los representantes de los Departamentos computarán a los efectos del porcentaje correspondiente a los profesores con vinculación permanente recogido en el apartado 1.b) anterior.
4. En el supuesto de que los porcentajes concretos no se correspondan con números enteros, la representación se decidirá redondeando por defecto o por exceso según la proximidad con los números enteros inmediatos.
5. En cualquier caso, habrá al menos 1 representante de cada uno de los sectores mencionados en el artículo precedente.
6. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá ser miembro de más de una Junta.

7. Los Vicedecanos que no hayan sido elegidos miembros de la Junta podrán asistir a sus sesiones con voz y sin voto.
8. Los Departamentos que impartan docencia en la Facultad y que no tengan representación en la Junta, podrán elegir entre sus profesores con docencia en la Facultad un representante que asistirá a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.

Artículo 10

Cualquier variación en el número de miembros de la Junta, acordada por ésta, sólo será de aplicación una vez haya finalizado el mandato de la misma.

Artículo 11

1. La duración del mandato de los miembros de la Junta de la Facultad será de cuatro años desde su constitución.
2. Se exceptúa de lo dispuesto en el número anterior la duración del mandato de la representación estudiantil que será de dos años. La renovación de los representantes de los estudiantes se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula.
3. Las vacantes que se produzcan en cualquiera de los grupos deberán ser cubiertas automáticamente por el candidato siguiente más votado en cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.

Artículo 12

1. La condición de miembro de la Junta de la Facultad se perderá:
 - a) Por dejar de encontrarse adscrito a la Facultad.
 - b) Por dejar de ostentar la condición por la que fue elegido, salvo que la nueva condición confiera el derecho a pertenecer a la Junta.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por finalización legal de su mandato.
 - e) Por incumplimiento reiterado de los deberes como miembro de la Junta, apreciado por la mayoría de los miembros de la misma.
2. Se entiende que un miembro de la Junta incumple reiteradamente con su deber de asistencia, cuando no asista, sin motivo justificado, a tres sesiones de la misma. La alegación de la causa de la falta de asistencia deberá realizarse por escrito dirigido al Secretario de la Junta en el plazo máximo de treinta días naturales desde la correspondiente sesión. La Junta valorará las causas alegadas, particularmente los permisos, comisiones de servicios, programas de intercambio o bajas por enfermedad y resolverá motivadamente.

Sección 3. De la convocatoria de la Junta de la Facultad

Artículo 13

La Junta de la Facultad será convocada:

- a) Cada año de forma ordinaria en cuatro ocasiones. El cómputo del año se iniciará con fecha de 1 de octubre. La primera de las juntas ordinarias deberá celebrarse en el primer trimestre del curso académico. Por su parte, la segunda deberá incluir en su

- b) En cuantas ocasiones el Decano lo considere oportuno.
- c) A petición de un veinticinco por ciento de los miembros de la Junta de la Facultad. En este último caso, los solicitantes deberán dirigir escrito al Decano en el que figuren de forma clara y concreta los puntos que solicitan incluir en el orden del día. Recibida la solicitud de sesión extraordinaria, la convocatoria deberá efectuarse en un plazo máximo de 20 días naturales desde que se recibió la solicitud.

Artículo 14

1. La convocatoria de la Junta de la Facultad corresponde a su Presidente quien la notificará a los miembros de la misma con una antelación mínima de cinco días naturales.
2. En caso de urgencia, se podrá convocar por el Decano una reunión en el plazo mínimo de dos días hábiles.

Artículo 15

1. La convocatoria deberá indicar:
 - El orden del día que se fijará por el Presidente incluirá necesariamente los puntos “Asuntos de trámite” y “Ruegos y preguntas”.
 - Lugar, fecha y hora para su celebración.
2. Serán de necesaria inclusión en el orden del día aquellas cuestiones que se hayan presentado por escrito al Presidente por un mínimo del veinticinco por cien de los miembros de la Junta de la Facultad.
3. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los mismos.
4. La secuencia del orden del día de la Junta de la Facultad podrá ser alterada por decisión de su Presidente o por mayoría simple de la Junta a petición de, al menos, el veinticinco por ciento de sus miembros.

Sección 4. Constitución de la Junta de la Facultad

Artículo 16

1. La Junta de la Facultad quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia del Presidente y Secretario (o, en su caso de quienes les sustituyan) y de, al menos, la mitad de sus miembros.
2. Cuando no se alcanzara dicha proporción, se constituirá en segunda convocatoria treinta minutos después de la señalada para la primera siendo suficiente la asistencia de cualquiera de sus miembros.
3. En caso de imposibilidad acreditada de asistir a una sesión de la Junta, cualquier miembro de ésta podrá solicitar que sean leídos los argumentos que presente por escrito, o documentos de interés en relación con uno o varios puntos del orden del día de la sesión. A este fin, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente, acompañada del escrito cuya lectura se requiere, en la Secretaría

4. Por causas especiales apreciadas por el Decano, podrá autorizarse la presencia en las reuniones de la Junta, siempre sin voto, de otras personas distintas de quienes la componen. Dicha autorización tendrá lugar exclusivamente con respecto a la discusión del punto que les incumba, previa solicitud de los interesados o a instancia del Decano. Se podrá, no obstante, revocar la autorización concedida en cualquier momento.

Sección 5. Presidencia

Artículo 17

1. El Decano o, en su defecto y por su delegación, el pertinente Vicedecano, presidirá la Junta de la Facultad debiendo adoptar cuantas medidas considere oportunas para asegurar el normal y correcto desarrollo de la sesión.
2. En concreto, corresponde al Decano asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta. A tal efecto concederá y retirará la palabra, mantendrá el orden de los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.
3. En el caso de que alguno de los miembros de la Junta o de los presentes no acate las reglas de ordenación establecidas, o falte a los elementales principios de cortesía hacia los restantes asistentes, podrá ser apercibido por el decano hasta dos veces y expulsado de la reunión con ocasión de la tercera falta a lo dispuesto en este artículo.
4. También podrá, en los supuestos de excesiva duración de la sesión de la Junta, disponer su interrupción y fijar la hora en la que deba reanudarse dentro de las 48 horas lectivas siguientes.

Sección 6. Desarrollo de la Junta

Artículo 18

1. La Junta se iniciará con la aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, procediéndose a rectificar, en su caso, aquellos extremos que se estimen no reflejan con precisión el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Tras la aprobación del acta se entrará en el análisis y deliberación de los temas contenidos en el orden del día de la reunión.

Artículo 19

1. En todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y en contra. El orden de intervención será el de petición de palabra. En el caso de que varios miembros la soliciten a la vez, su orden será decidido por el Presidente. Éste, en función de las peticiones de palabra podrá determinar la duración de cada intervención.
2. En cualquier caso, los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos del orden del día.

Artículo 20

La válida adopción de un acuerdo exige la constitución de la Junta de la Facultad según lo establecido en este Reglamento y su aprobación por la mayoría simple de los miembros asistentes a la Junta de la Facultad, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la UPCT y resto de las normas aplicables vigentes de rango superior.

A los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

- Mayoría absoluta: la mitad más uno de los miembros de la Junta de la Facultad.
- Mayoría relativa: la mitad más uno de los miembros presentes.
- Mayoría simple: mayor número de votos afirmativos sobre negativos o viceversa.

Artículo 21

1. Las votaciones podrán ser:
 - Por asentimiento: cuando el presidente enuncie una propuesta y no suscite objeción u oposición manifiesta.
 - Ordinaria: cuando se realice a mano alzada. En primer lugar, la alzarán los que aprueben la cuestión, en segundo, los que la desapruében y, por último, los que se abstengan.
 - Secreta.
2. La votación será secreta cuando verse sobre la elección o remoción de personas concretas o cuando así se solicite por cualquier miembro de la Junta.
3. Dado el carácter personal de la condición de miembro de la Junta no cabe posibilidad de delegación de voto. Sí cabe, la entrega anticipada, en sobre cerrado, del voto en el caso de imposibilidad de asistencia.
4. El Decano tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22

1. La comprobación del quórum se realizará, a solicitud de algún miembro, antes de comenzar cada votación.
2. La votación, una vez iniciada, no podrá ser interrumpida.
3. Comenzada la votación, ningún miembro de la Junta podrá, salvo causa justificada, salir y volver a entrar en el lugar de celebración de la Sala de Juntas.

Sección 7. Del acta de la Junta y su publicidad

Artículo 23

1. Tras la celebración de cada Junta, el Secretario levantará la consiguiente acta.
2. El contenido del acta deberá reflejar:
 - Circunstancias de tiempo y lugar
 - Miembros asistentes a la sesión
 - Asuntos objeto de deliberación

- Breve resumen de las deliberaciones
 - Acuerdos adoptados y su contenido
 - Resultado de la votación
 - También figurarán en el acta los votos de los que se quiera dejar constancia, la justificación de los mismos o la transcripción de intervenciones cuando lo soliciten los respectivos miembros de la Junta. En tal caso, se deberá entregar en un plazo de 48 horas el texto escrito, debidamente firmado, al Decano.
3. Se podrá autorizar la grabación de cada sesión. Cuando el debate se refiera a personas, y en circunstancias apreciadas por el Decano, se podrá solicitar la interrupción y borrado de la grabación.

Artículo 24

Las actas serán firmadas por el Secretario de la Facultad, que actúa como Secretario de la Junta, con el Visto Bueno del Decano y se aprobarán en la siguiente sesión de la Junta, debiendo constar necesariamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria un punto dedicado a su aprobación, si procede. Tal aprobación no paralizará la ejecución de los acuerdos. En todo caso, el Secretario, podrá emitir antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la posterior aprobación del acta.

CAPÍTULO 2: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 25

La Junta de Facultad puede crear, como órgano ejecutivo y delegado de la misma, una Comisión Permanente.

Artículo 26

1. Las funciones de la Comisión Permanente de la Junta de la Facultad son:
- Resolver asuntos de trámite.
 - Resolver aquellos asuntos que, por su extremada urgencia, no puedan ser tratados en la Junta de la Facultad.
 - Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de la facultad.
 - Velar por el exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta de la Facultad, del presente Reglamento de Régimen Interno, de los Estatutos de la UPCT y de la normativa de rango superior aplicable a la Facultad.
 - Todas aquellas funciones que expresamente le sean delegadas por la Junta de la Facultad.
2. Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser, en todo caso, ratificados posteriormente por la Junta de Facultad.

Artículo 27

1. La Comisión Permanente de la Junta de la Facultad estará compuesta por los siguientes miembros:
- El Decano que actuará como Presidente.
 - Los Vicedecanos que sean miembros de la Junta de Facultad
 - El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario.
 - El representante de cada uno de los Departamentos en Junta de Facultad

- El Delegado de Facultad
 - Un alumno que curse estudios en las titulaciones impartidas por la Facultad, elegido entre los representantes de este colectivo que sean miembros de la Junta de Facultad
 - 1 representante del Personal de Administración y Servicios, elegido entre los representantes de este colectivo que sean miembros de la Junta de Facultad.
2. La Comisión Permanente será elegida en la primera sesión de la Junta de la Facultad.
 3. Los representantes del Personal de Administración y Servicios y de los alumnos en Comisión Permanente serán elegidos de común acuerdo por los representantes de los respectivos colectivos que sean miembros de la Junta de Facultad.
 4. La pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad determina también la pérdida de la condición de miembro de la Comisión Permanente.

Artículo 28

1. La Comisión Permanente de la Junta de la Facultad se reunirá cuando el Decano o tres de sus miembros lo estimen conveniente.
2. La Convocatoria de la Comisión Permanente compete al Decano quien, con una antelación mínima de dos días hábiles, notificará a sus miembros lugar, fecha, hora y el orden del día a tratar.
3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Artículo 29

Para el funcionamiento de la Comisión Permanente de la Junta de la Facultad se estará, en todo lo no previsto por este capítulo, al Capítulo 1 del Título II del presente Reglamento.

CAPÍTULO 3: DE LAS COMISIONES ASESORAS DE LA FACULTAD

Artículo 30

La Junta de la Facultad para el mejor desarrollo de sus competencias estará asistida por las siguientes Comisiones Asesoras:

1. Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos
2. Comisión Académica.
3. Comisión de Evaluación Docente.
4. Comisión de Normativa.
5. Comisión Sócrates-Erasmus.
6. Otras Comisiones que se puedan crear a propuesta del Decano o del 15% de los miembros de la Junta, debiendo determinar su ámbito de actuación, funciones y composición.

Artículo 31

1. La composición de las distintas Comisiones Asesoras será la siguiente:
 - El Decano.
 - Dos miembros del equipo decanal elegidos por el Decano.
 - Un representante de cada una de los Departamentos que imparten docencia en la Facultad.
 - Tres alumnos de las titulaciones impartidas en la Facultad, incluido el Delegado de Facultad.
 - Un representante del Personal de administración y Servicios adscrito a la facultad.
2. Los miembros de las Comisiones Asesoras serán elegidos por los sectores a los que representan y serán nombrados como tales por la Junta de la Facultad.

Para ello, se notificará, con una antelación de cinco días a la fecha de celebración de la primera Junta de la Facultad, a los representantes de los distintos sectores implicados la necesidad de nombrar de entre sus miembros, uno de ellos para cada una de las Comisiones.

En la primera Junta de la Facultad se nombrará a los mismos y se entenderán válidamente constituidas las distintas Comisiones Asesoras.

3. Podrá ser miembro de la Comisión Asesora cualquiera miembro de la Comunidad Universitaria de la Facultad, sin necesidad de ser miembro de la Junta de la misma.
4. La duración del mandato de los miembros de las Comisiones Asesoras será de cuatro años.

Artículo 32

1. Las funciones de las Comisiones Asesoras serán las que determine el Decano o la Junta de la Facultad.
2. En ningún caso, podrán las Comisiones Asesoras desempeñar funciones ejecutivas.
3. Las distintas Comisiones podrán elaborar en su primera sesión tras su nombramiento un Reglamento de Régimen Interno en el que podrán desarrollar los siguientes aspectos:
 - Régimen de convocatoria. Se notificarán las fechas de reunión con una antelación mínima de cinco días, debiendo incluirse el orden del día.
 - Régimen de funcionamiento. Los posibles informes o recomendaciones a la Junta de la Facultad deberán presentarse por escrito, señalando si han sido adoptados por unanimidad o por la mayoría de sus miembros.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO 1. DEL DECANO DE LA FACULTAD

Artículo 33

El Decano de la Facultad ostenta su representación y ejerce la dirección, gestión y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en el Centro. Es nombrado por el Rector a propuesta de la Junta de Facultad.

Artículo 34

Las funciones del Decano son:

- a) Ejercer el Gobierno ordinario de la Facultad.
- b) Convocar y presidir la Junta de Facultad
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta de la Facultad.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y Secretario de la Facultad.
- e) Informar a la Junta del nombramiento y cese de los Vicedecanos y Secretario de la Facultad
- f) Coordinar la acción de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
- g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros de la Facultad aplicando, cuando procediera, el régimen disciplinario.
- h) Proponer al Consejo de Gobierno, tras su aprobación por la Junta de la Facultad, la formalización de convenios de cooperación cultural o cualquier otro tipo de contrato, con entidades públicas o privadas (no aparece en los Estatutos).
- i) Cualquier otra función que le sea atribuida en este Reglamento de Régimen Interno, en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y normativa vigente que le sea aplicable.

Artículo 35

1. La Junta de la Facultad puede exigir responsabilidad al Decano mediante una moción de censura.
2. La moción de censura no podrá proponerse hasta transcurridos seis meses desde el nombramiento del Decano.
3. La moción de censura deberá presentarse a la Junta de la Facultad por escrito firmado por, al menos, la mitad de sus miembros. En el escrito deberán contenerse necesariamente los motivos que se alegan para la interposición de la moción.
4. No podrá ser votada antes de los quince días lectivos siguientes, ni más tarde de los treinta posteriores a su presentación.
5. La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.
6. La aprobación de la moción de censura conlleva la automática revocación del Decano. Si fuera rechazada, no podrá presentarse otra moción hasta el siguiente curso académico y, en todo caso, antes de seis meses.

Artículo 36

El Decano puede plantear ante la Junta la cuestión de confianza sobre su programa o sobre un tema de importancia para la vida universitaria de la Facultad. Ésta deberá presentarse en escrito motivado. El procedimiento seguido será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes en la Junta.

Artículo 37

1. El Decano cesará de su cargo:
 - a) Al término de su mandato
 - b) A petición propia
 - c) Por revocación del mandato conferido por la Junta de Facultad tramitada a través de una moción de censura
 - d) Por muerte o incapacidad
2. La duración del mandato de Decano será de cuatro años. El cargo de Decano solo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos, no estando limitado el número de mandatos alternos.
3. En caso de cese, el Decano continuará en sus funciones hasta que se proceda a su sustitución. Excepcionalmente, si no fuera posible la continuación en el cargo por incompatibilidad o por otras causas, el Rector nombrará a un sustituto, con carácter provisional, que reúna las condiciones necesarias para el cargo en tanto no sea provisto por el procedimiento ordinario.
4. Producida la vacante del Decano, por causa distinta al término de su mandato, se procederá a la convocatoria, por el Secretario de elecciones a nuevo Decano en un plazo no superior a 30 días naturales desde que se hubiere generado la vacante.

CAPÍTULO 2: DE LOS VICEDECANOS

Artículo 38

Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano de entre los profesores adscritos a la Facultad. De su nombramiento se dará cuenta a la Junta de Facultad en la sesión inmediatamente posterior.

Artículo 39

1. Las funciones de los Vicedecanos son la dirección y coordinación de las actividades del área de competencias que tengan asignadas en virtud de su nombramiento, así como cuantas otras les asigne o delegue el Decano.
2. Su actividad se halla bajo la supervisión del Decano.

Artículo 40

1. Los Vicedecanos cesarán en su cargo:
 - a) Por renuncia.
 - b) A propuesta del Decano.
 - c) Por cese del Decano.
 - d) Por muerte o incapacidad.

2. En caso de cese, continuarán en sus funciones hasta que se proceda a su sustitución.

CAPÍTULO 3. DEL SECRETARIO

Artículo 41

El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano de entre los profesores adscritos a la Facultad.

Artículo 42

El Secretario de la Facultad actuará al mismo tiempo como Secretario de la Junta.

Artículo 43

Las funciones del Secretario son:

- a) Actuar como fedatario del Centro.
- b) Auxiliar al Decano en la organización de las actividades académica, administrativa y económica del Centro.
- c) Custodiar el sello de la Facultad y autorizar su uso.
- d) Ostentar la Jefatura del Protocolo del Centro.
- e) Dirigir el Registro General del Centro.
- f) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría del Centro.
- g) Redactar las Actas de las Juntas de Facultad y expedir certificaciones de los acuerdos que consten en ellas, a petición de cualquier interesado con interés legítimo.
- h) Expedir certificados académicos, de acuerdo con los contenidos de las actas de las calificaciones que se hallan bajo su custodia.
- i) Garantizar la publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de la Facultad y de las resoluciones del Decano.
- j) Cualquier otra función que le sea delegada por el Decano o le sea encomendada por este Reglamento, por los Estatutos de la UPCT y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 44

El Decano podrá nombrar, en caso de necesidad y con sujeción a término, a alguno de los Vicedecanos para suplir las funciones del Secretario.

Artículo 45

1. El Secretario cesará en su cargo:

- a) Por renuncia.
- b) A propuesta del Decano.
- c) Por cese del Decano.
- d) Por muerte o incapacidad.

2. En caso de cese, continuarán en sus funciones hasta que se proceda a su sustitución.

Artículo 46

La duración del mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Secretario de Facultad solo podrá ejercitarse de manera consecutiva durante dos mandatos, no estando limitado el número de mandatos alternos.

TITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO 1: DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD

Artículo 47

1. La convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad corresponde al Secretario de la Junta por instrucción del Decano, una vez comunicado al Rector.
2. El Secretario de la Junta deberá convocar las elecciones en una sesión extraordinaria de la misma.
3. El Secretario de la Junta de Facultad solicitará los correspondientes censos a la Secretaría General.

Artículo 48

Son miembros natos de la Junta de Facultad los enumerados en el artículo 9.1 a) del presente Reglamento.

Artículo 49

1. Podrán ser elegibles para formar parte de la Junta de Facultad los profesores con vinculación permanente a la universidad, el resto del personal docente e investigador, y el personal de administración y servicios adscritos a la Facultad.
2. Los miembros interinos, y los que se encuentren en Comisión de Servicios en esta Universidad, de los distintos cuerpos de Personal Docente e Investigador y de Personal de Administración y Servicios tendrán las obligaciones y los derechos de los profesores con vinculación permanente a la universidad.
3. Los profesores visitantes de esta Universidad en otras, se considerarán electores y elegibles.
4. Los profesores eméritos serán electores pero no elegibles.

Artículo 50

1. Podrán ser elegibles para formar parte de la Junta de Facultad en el caso de los estudiantes los que se encuentren matriculados en el Centro en alguna titulación que conduzca a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional y que, además, estén matriculados de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo.
2. La Unidad de Gestión Académica, según los criterios administrativos e informáticos asumidos por la Universidad, elaborará los censos de la Facultad.

Artículo 51

Tendrán la condición de electores en cada grupo los que se incluyan en los correspondientes censos de cada grupo.

Artículo 52

1. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. El Secretario de la Junta de Facultad convocará, por instrucción del Decano, las elecciones en los treinta días naturales, anteriores o posteriores, a la expiración del mandato de los representantes, contados a partir de la fecha de su proclamación definitiva.
3. Todo el proceso electoral será dirigido y coordinado por una Mesa Electoral de Facultad elegida o designada por su Junta. Esta Mesa determinará el número exacto de miembros de la Junta a elegir, elaborará el calendario del proceso electoral, con determinación de su duración que, en ningún caso, podrá exceder de cuatro meses hábiles; diseñará los modelos de presentación de alegaciones, de candidaturas, de papeletas; actuará de Mesa electoral el día de las votaciones; supervisará todo el proceso; resolverá las reclamaciones que se puedan presentar y garantizará la máxima publicidad del proceso electoral.
4. La composición de la Mesa electoral vendrá determinada por la Junta de Facultad y deberá estar formada, como mínimo, por:
 - 1 representante de los profesores con vinculación permanente a la universidad.
 - 1 representante del resto del personal docente e investigador.
 - 1 representante de los Estudiantes.
 - 1 representante del PAS.
 - El Secretario de la Facultad
5. La Junta Facultad designará de entre los miembros de la Mesa Electoral su Presidente y su Secretario.
6. El calendario del proceso electoral deberá contemplar, al menos, las siguientes fases:
 - Exposición de los censos provisionales, incluidos los relativos a los miembros natos, reclamaciones y proclamación de censos definitivos.
 - Presentación de candidaturas.
 - Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - Voto no presencial.
 - Día, hora y lugar de la votación.
 - Proclamación provisional de candidatos electos, reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta de Facultad.
7. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y debe firmarse por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.
8. Cuando el número de candidaturas presentadas para un determinado grupo, fuera inferior o igual al de puestos a cubrir en ese grupo, la Mesa electoral proclamará automáticamente, sin necesidad de votación, a los candidatos como representantes de la Junta de Facultad.
9. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho al voto, podrán hacerlo dirigiéndose, en el plazo establecido, al Presidente de la Mesa electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y el segundo contendrá el voto en la papeleta aprobada por la Mesa electoral.

10. Los empates en las elecciones a miembros de la Junta de Facultad se resolverán por la Mesa electoral mediante sorteo entre los empatados que se efectuará, tras el escrutinio, el mismo día de la votación.

CAPÍTULO 2: DE LAS ELECCIONES A DECANO

Artículo 53

1. El Decano será elegido por la correspondiente Junta de Facultad entre profesores doctores con vinculación permanente a la universidad adscritos al Centro y con una antigüedad mínima en la Universidad Politécnica de Cartagena de dos años. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas podrá el Consejo de Gobierno dispensar este requisito.
2. El Secretario de la Junta Facultad convocará las elecciones a Decano, por instrucción del Decano saliente, en los treinta días naturales, anteriores o posteriores, a la expiración del mandato, contados a partir de la fecha de su proclamación definitiva.
3. Todo el proceso electoral será dirigido y coordinado por la Mesa electoral de la Junta de Facultad regulada por el artículo 52 de este Reglamento. Esta Mesa elaborará el calendario electoral, los modelos de presentación de alegaciones, de candidaturas, de papeletas; supervisará todo el proceso; resolverá las reclamaciones que se puedan presentar y garantizará la máxima publicidad del proceso electoral.
4. El calendario del proceso electoral, deberá contemplar, al menos, las siguientes fases:
 - Presentación de candidaturas.
 - Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - Voto no presencial.
 - Día, hora y lugar de la votación.
 - Proclamación provisional del Decano electo, reclamaciones y proclamación definitiva del Decano.
5. La votación tendrá lugar en una sesión de la Junta de Facultad actuando como Mesa electoral los miembros de mayor y menor edad de la misma, salvo que fueran candidatos.
6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y debe firmarse por el propio interesado. La candidatura incluirá su programa de actuación y, a título orientativo, las personas que integrarán como Secretario y Vicedecanos, su equipo decanal.
7. Los miembros de la Junta de Facultad que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho al voto, podrán hacerlo dirigiéndose, en el plazo establecido, al Presidente de la Mesa electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y el segundo contendrá el voto en la papeleta aprobada por la Mesa electoral.

8. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos. Si se presentasen dos o más candidatos resultará elegido, en primera vuelta, aquel que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos y, en segunda vuelta, el que obtenga mayor número de votos. A estos efectos se considera mayoría simple el sufragio favorable de la mayoría de los votos sin tener en cuenta los votos nulos, en blanco y las abstenciones.
9. En caso de empate, se procederá a repetir la votación en el plazo que determine la Mesa electoral.

TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 54

La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento de Régimen Interno corresponde al Decano o al menos a un 15% de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 55

1. La propuesta de reforma se dirigirá, debidamente firmado por sus redactores, mediante escrito, al Secretario de la Facultad.
2. En dicho proyecto se deberá hacer constar la legitimación al efecto, su justificación, objeto y finalidad de la reforma, su fundamento y el texto alternativo íntegro que se propone.

Artículo 56

El Secretario de la Facultad, recibido el proyecto de reforma, comprobará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y convocará en el plazo de un mes desde la fecha de recepción a la Junta de la Facultad. En dicha convocatoria incluirá como punto del orden del día “Reforma, en su caso, total o parcial del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad”.

Artículo 57

Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad de la propuesta de reforma. El Decano, bien tomará la palabra, bien la cederá al primero de los firmantes del Proyecto de Reforma, para su defensa. Tras ello, intervendrán todos los miembros de la Junta que lo soliciten.

Artículo 58

La aprobación de la reforma exige la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Facultad, en primera vuelta y en segunda la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 59

Aprobada válidamente la reforma parcial o total del Reglamento, el Secretario de la Facultad remitirá el nuevo texto a los órganos de gobierno de la Universidad que sean competentes para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a la recepción de la notificación de su aprobación por Consejo de Gobierno.